

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ANTEPROYECTO DE LA LEY DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 91/2026

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

El presente informe se emite de conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, mediante Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo único, apartado 4, se atribuye a la Dirección General de la Mujer *“La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 23 de julio de 2026, se solicita a la Dirección General de la Mujer, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Anteproyecto de la ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de la Mujer informa de lo siguiente:

- El artículo 2 del Anteproyecto de la Ley, apartado 2.i) señala entre los principios rectores de la Ley: *“La igualdad de trato y de oportunidades, la no discriminación, la incorporación de la perspectiva de género y la mejora de las condiciones de trabajo y del desarrollo profesional de las personas al servicio de la ciencia, la tecnología y la innovación”*.
- El artículo 7, apartado 2.b) indica que la Comunidad de Madrid y las Universidades, *“Apoyarán el desarrollo del personal docente e investigador con respeto al principio de igualdad de género y promoverán la estabilidad y la movilidad del talento dentro y fuera del SM2I”*.
- El artículo 28 apartado 2) en cuanto a la Planificación estratégica señala: *“Los instrumentos de planificación procurarán la igualdad de género en los procedimientos de evaluación científica y técnica, en la gobernanza del sistema y en la composición de sus órganos, en las políticas de recursos humanos y en el desarrollo de la carrera investigadora, y velarán por la no discriminación por cualquier circunstancia personal o social. Asimismo, impulsarán la integración de la perspectiva de género en la investigación, mediante la incorporación del análisis*

por sexo y género cuando resulte pertinente, con el fin de mejorar la calidad, la relevancia y el impacto de los resultados científicos y tecnológicos”.

- En el artículo 33 apartado b), entre las Políticas en relación con los profesionales del SM2I., se indica: “La mejora de las condiciones de trabajo y del desarrollo profesional, con respeto a la conciliación de la vida personal, familiar y profesional, a la igualdad de trato y de oportunidades y a la no discriminación por cualquier circunstancia personal o social, así como la prevención de los conflictos de interés conforme a la normativa y a los estándares aplicables”.

Con todo ello la ley contribuye a reducir las brechas de género existentes en el sistema de I+D+i mediante la promoción de la igualdad de oportunidades, la presencia equilibrada en los órganos de decisión, el fomento de las vocaciones científicas femeninas y la eliminación de obstáculos para la carrera investigadora de las mujeres dando cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuyo artículo 15 establece la incorporación transversal del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en las actuaciones de las Administraciones Públicas, así como al artículo 25 que establece que en el ámbito de la educación superior, “las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres”, al artículo 51.a y b) que establece que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán: “Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional” y “Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional”.

Visto lo anteriormente señalado, esta Dirección General de la Mujer informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.